

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

204

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Hallándose próxima la fecha de apertura de las paradas de sementales, caballos y asnos; se advierte a los dueños de las mismas e inspectores encargados de emitir el correspondiente informe y del servicio sanitario, en armonía con lo preceptuado en el Reglamento de epizootias, el cumplimiento de lo siguiente:

1.º Que no se proceda a la apertura y funcionamiento de parada alguna, sin antes haberlo solicitado de este Gobierno, y sea comunicada la autorización necesaria por conducto de la Alcaldía respectiva.

2.º Que se prohíba en absoluto la cubrición de ninguna hembra (yegua y burra), de las que se presenten después del reconocimiento diario que practique el inspector, el cual se realizará a la hora del sorteo de las hembras que hayan de ser cubiertas, precisamente en el mismo día.

3.º Los dueños de paradas llevarán un libro-registro, en el que harán constar la vecindad y nombre del dueño de las hembras que se presenten, reseña de éstas, fecha

de los saltos, semental que las cubre e inspector que las reconoció, en previsión de que apareciese alguna enfermedad infecto-contagiosa, y poder adoptar más eficazmente las oportunas medidas sanitarias.

4.º Por los inspectores que hayan de informar la solicitud de autorización a que se refiere el apartado primero, se tendrá especial cuidado en detallar el número y clase de los sementales que hayan de emplearse, reseña de los mismos, estado sanitario en que se encuentren y si se hallan exentos de enfermedades, vicios y defectos de conformación, transmisibles por la herencia y estado fisiológico de los órganos genitales.

5.º Las condiciones higiénicas de los locales destinados al albergue y monta, serán las apropiadas para el fin indicado, principalmente en cuanto se refieren a la limpieza, ventilación, capacidad, etc.; todo lo cual, se hará constar debidamente en el informe de referencia, y

6.º Los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, tendrán muy presente que, los datos consignados han de figurar en el informe que se cita, y que no deberán emplear la palabra «certifico» en la redacción del documento, sino la de «informa», puesto que se refiere a un informe, y ello, además, no exige gasto alguno de póliza.

Por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en donde radiquen los mencionados establecimientos, se dará cuenta inmediata de la presente Circular, a los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y paradistas, para que la den el oportuno y exacto cumplimiento.

Segovia, 26 de Enero de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NÉGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Turégano, el día 17 del actual, desapareció de aquel término municipal una vaca de cinco años, pelo rojo, de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Simón Romano,

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de dicho semoviente, y en caso de ser habido, lo participen a la referida Alcaldía o a su dueño.

Segovia, 29 de Enero de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en la Capital de la provincia, se seguirá sin interrupción en los demás Ayuntamientos de su partido, incluyendo en su itinerario los pueblos de Fuentepelayo, Aguilafuente, Zarzuela del Pinar y Navalmanzano, pertenecientes al partido de Cuéllar, notificándose oportunamente a los respectivos Alcaldes Presidentes el día y horas en que tendrá lugar en cada Municipio.

Recuerdo a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar al Sr. Ingeniero Fiel Contraste y su ayudante, cuantos auxilios reclamen de su Autoridad para el mejor cumplimiento de su cometido, según terminantemente

dispone el artículo 66 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas. Segovia, 30 de Enero de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

183 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.

CIRCULAR

Fiesta del Arbol

Estando próxima la época más conveniente para la celebración de la Fiesta del Arbol, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia su más exacto cumplimiento, según dispone el Real decreto de 5 de Enero de 1915, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 de Enero de dicho año; y al objeto de dar facilidades a los Ayuntamientos para proveerse de plantas, he creído conveniente recordar la circular de esta Jefatura de 13 de Marzo de 1915, en la que se manifiesta que las peticiones de plantas se harán directamente por los pueblos a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, mediante instancia en la que se especifique el número y clase de las que se deseen, el objeto a que se destinan y la persona o entidad a quien deban ser remitidas, debiendo significar que aunque no se fija precio alguno para las plantas, serán de cuenta del peticionario los gastos de arranque, transporte y embalaje de las mismas.

Segovia, 24 de Enero de 1917.

El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

183 Plan de aprovechamientos

A fin de que el Distrito Forestal pueda confeccionar el plan de aprovechamientos de los montes declarados de utilidad pública exceptuados de la venta y afectos al Ministerio de Fomento, para el año forestal de 1917 a 1918, den-

tro del plazo que determina el artículo 18 de la Instrucción de 17 de Mayo de 1865, reformado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, en cuanto atañe a los no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación que se hallan afectos a las respectivas Brigadas, se hace preciso que, a tenor de lo ordenado por el 3.º de aquella Instrucción reformado por el mismo Real decreto, remitan al Sr. Ingeniero Jefe de dicho Distrito, en todo el mes de Febrero próximo, tanto los Ayuntamientos de los pueblos como las Juntas de Comunidad a cuyas entidades pertenecen respectivamente los referidos montes de utilidad pública afectos inmediatamente a este Distrito, las notas o propuestas referentes a los aprovechamientos forestales que deseen verificar en los mismos durante el próximo año de 1917 a 1918, siempre que la buena conservación de dichos montes lo permita, a los cuales hace referencia el artículo 87 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, así como la Real orden de 1.º de Marzo de 1873; debiendo ajustar aquéllas a los modelos de estados remitidos en años anteriores, en cuya casilla de observaciones se harán las conducentes a aclarar el objeto de la petición así como cuanto fundadamente puedan alegar respecto a los derechos a la adjudicación de los pastos por el precio de tasación para no ser objeto de subasta.

Por el interés que en sí encierra para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, encarezco a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de Comunidad, el más exacto cumplimiento de lo en esta circular dispuesto.

Segovia, 24 de Enero de 1917.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Notoria es la insuficiencia del material móvil de que disponen las Compañías de ferrocarriles para atender al tráfico que en sus líneas se acumula, por causas de todos conocidas, y dadas las dificultades con que en las actuales circunstancias tropiezan para la adquisición del necesario, preciso es buscar solución al problema de los transportes y desenvolverse dentro de los medios disponibles.

La intensificación en el rendimiento útil de los vagones conseguida por medio de la más rápida movilización que pueda obtenerse, ha de servir indudablemente de notable alivio al mal, y los resultados obtenidos en la práctica con los preceptos de las Reales órdenes de 11 de Octubre y 3 y 17 de No-

vembre últimos, que tal fin perseguían, así lo demuestra.

Pero al propio tiempo que la experiencia hace resaltar la eficacia de tales medidas, sus enseñanzas aconsejan la conveniencia de acabar con los procedimientos que al amparo de los preceptos legales pueden utilizarse para hacer estériles sus resultados.

Tal ocurre con la facultad ilimitada de los consignatarios para reexpedir las mercancías a ellos facturadas, por cuyo medio, y mediante el abono de la ínfima cantidad que representan los partes en el recorrido de los ramales de enlace que unen las estaciones de una población, estas con los puertos o la pequeña distancia de las inmediatas de una misma línea, eluden el pago de los crecidos derechos de estadía de material autorizados por el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre último, cuando no resulta conveniente a sus intereses proceder a la inmediata descarga de la mercancía, fin que persigue el indicado precepto, y cuyo incumplimiento, de generalizarse, agravaría considerablemente el problema.

Por las razones expuestas, a propuesta del Comité de transportes, con carácter provisional, y en tanto duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las reexpediciones de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario; y

2.º En los demás casos en que puedan efectuarse, ninguna mercancía será objeto de más de una reexpedición, y ésta se realizará precisamente con la misma velocidad con que se facturó en su origen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1917.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 20 de Enero de 1917.)

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Pinilla Ambroz, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio, durante los días 29 de los corrientes al 17 del próximo Febrero, en el mismo sitio y

horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 24 de Enero de 1917.
—El Ingeniero Jefe accidental, Horacio Torres de la Serna.

182

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 15 del mes actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, la Real orden siguiente. —«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general para llevar a cabo las operaciones de canje de Inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo último cajetín de intereses venció en 31 de Diciembre último: Resultando que por Real orden de 12 de Abril de 1916, se autorizó a V. I. para celebrar un contrato para la confección de las Inscripciones necesarias para el canje de las actuales, en virtud del cual la casa Bradbury Wilkinson and Company, de Londres, ha de entregar en ese Centro, dentro de breve término, las Inscripciones confeccionadas: Considerando, que para realizar las operaciones de canje en las condiciones más favorables para las Corporaciones y entidades interesadas, deben admitirse las Inscripciones actuales y entregarse las nuevas, tanto por ese Centro, como por las Intervenciones de Hacienda de las provincias, evitando de ese modo los gastos que produciría la designación de representantes que se hicieran en su día cargo de los valores; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que para llevar a efecto el canje de que se trata, se tengan presentes las reglas siguientes: 1.ª El canje se realizará por el orden de presentación de las facturas, y a partir de la fecha que esa Dirección general señale. 2.ª Las Inscripciones del mismo concepto y epígrafe se refundirán, a ser posible, en una sola, reduciendo así el trabajo de emisión y de pago de intereses en lo sucesivo. 3.ª Las facturas que ese Centro facilitará gratuitamente, comprenderán todas las Inscripciones pertenecientes a la misma entidad y que tengan igual epígrafe, las cuales llevarán al dorso el correspondiente endoso a favor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje; y 4.ª Las facturas presentadas en las Oficinas provinciales, se remitirán a ese Centro dentro de tercero día para la amortización y cancelación de las Inscripciones en ellas comprendidas y emisión de las nuevas, y una vez practicadas por los distintos negociados de la Dirección general las operaciones indicadas, se enviarán los nuevos valores a las Depositaria Pagadurías, para que entregue a las Corporaciones o particulares interesados. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladarla a V. S., este Centro cree innecesario recomendarle el mayor celo y la más exquisita vigilancia para que el servicio se realice por esa

Intervención en la forma más rápida y que mejor garantice los intereses del Tesoro, a cuyo efecto deberá atenerse a las siguientes reglas en la parte que les concierne.

1.ª Las Inscripciones transferibles e intransferibles por los conceptos de «Particulares y Colectividades», «Ochenta por ciento de Propios», «Beneficencia», «Instrucción pública» y «Clero por permutación o indemnización», se presentarán al canje en este Centro o en la Intervención de Hacienda de la provincia donde se halle domiciliado el pago, por las Corporaciones o particulares a quienes pertenezcan, mediante facturas que gratuitamente se facilitarán a los interesados, las cuales se suscribirán por duplicado y por cada concepto separadamente.

2.ª En las facturas se expresará con toda claridad el número de la Inscripción, el nombre de la entidad o Corporación a quien pertenece y el capital que representa, cuidando de facturarlas por su numeración de menor a mayor si la factura comprende varias inscripciones del mismo concepto y epígrafe.

3.ª Las Inscripciones llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», fecha y firma del presentador.

4.ª Cuando la presentación se verifique en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, comprobarán estas oficinas las Inscripciones presentadas con el contenido de las facturas, y después de taladrarlas a presencia del interesado, cuidando que no se destruya ni el número ni el capital, renta ni epígrafe, se entregará al presentador el resguardo que en su día servirá para recoger los nuevos valores.

El expresado resguardo irá firmado por el oficial encargado del servicio con el V.º B.º del Interventor.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda remitirán a este Centro, dentro del tercer día, las Inscripciones presentadas con la factura duplicada, después de registrarla en el libro correspondiente, haciendo constar el número de la factura, el de las Inscripciones que comprende con el detalle de su numeración capital y corporación o particular a quien corresponde, así como el concepto, fecha de remisión a este Centro y fecha del recibo de los nuevos valores.

6.ª Tanto las facturas recibidas de las oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se consignarán en un libro registro por el negociado de Recibo, por el orden de ingreso en éste y después de comprobar que todas las Inscripciones se hallan taladradas, endosadas y satisfechos todos sus intereses hasta el vencimiento de 1.º de Enero de 1917, excepción hecha de las correspondientes al clero, monjas y cofradías por permutación, las cuales tienen en suspenso sus intereses por Real orden de 14 de Enero de 1862, se pasarán al negociado de Deuda inscrita para la amortización y cancelación de los valores presentados y emisión de los nuevos que proceda.

7.ª El negociado expresado comprobará si las Inscripciones se hallan vivas y corrientes, y anotará en sus libros talonarios y en el registro de capitales la cancelación de las Inscripciones por canje, expresando el número de la factura y registro.

Comprobado igualmente que las Inscripciones presentadas con ésta pertenecen a la misma entidad, y tienen el mismo concepto y origen,

cederá a su reducción emitiendo una sola, que consignará en la tarjeta, registro y libro de capitales que en lo sucesivo ha de llevar dicho negociado.

8.^a Incluidas las facturas en registro, se pasarán por el negociado de Deuda inscripta, mediante diligencia estampada en la carpeta, a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que, con las mismas formalidades que en aquel negociado se practique la comprobación, amortización y cancelación de las Inscripciones en la carpeta registro, y la emisión de las nuevas, remitiendo al efecto las Inscripciones amortizadas para su depósito en Qnema y autorizando las nuevas con las firmas del Director general e Interventor para su ingreso en la Caja corriente, a fin de que sean entregadas a los presentadores o remitidas a las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

9.^a Expedidos por la Intervención de la Deuda y Clases pasivas los mandamientos de salida de los valores, se remitirán éstos a la Depositaria Pagaduría con uno de los ejemplares de las facturas, quedando archivado el otro en la Intervención de este Centro.

10.^a La Tesorería de la Dirección dará aviso de la salida a la Intervención de Hacienda de la provincia para que pueda expedir el mandamiento de ingreso en la Depositaria, remitiendo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Tesorería de este Centro para la justificación de la Data por remesa; y

11.^a La Tesorería de Hacienda de la provincia anunciarán en el BOLETIN OFICIAL, conforme vaya recibiendo, hallarse las Inscripciones en Caja a disposición de las entidades propietarias; y cuando realice la entrega pasará a la Intervención la factura con el recibí del interesado y el resguardo de los primitivos valores para que pueda expedirse la Data justificada con dichos documentos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares a quienes interesara cuanto en la preinserta circular se ordena.

Segovia, 25 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Alcaldía de Arcones

Don Severiano del Amo Estirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Arcones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del terreno de este municipio titulado el «Rozón» que mide tres mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, y linda a Este, con una calleja y veinte o más fincas de particulares; al Sur, Oeste y Norte, también con diversas fincas de particulares; según informe de la Comisión de policía urbana y peritos prácticos, que lo han tasado en mil quinientas pesetas.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos sin que pueda otorgarse documento inscribible por carecer actualmente de tal requisito.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento de los vecinos, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el

plazo de diez días, que empiezan a contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Arcones, a veintitrés de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Severiano del Amo.

Alcaldía de Chañe

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal medio elegido para cubrir con la Hacienda el cupo de consumos y sus recargos legales para el presente ejercicio de 1917 y dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 309 y 312 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten por escrito, debiendo reunirse la junta el día siguiente hábil de transcurrido, a las diez de la mañana, para oír y resolver en el acto las reclamaciones verbales que ocurran; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de los ocho días, no se admitirá ninguna reclamación por escrito ni verbal una vez celebrado el juicio de agravio; por justa que sea; y para que no pueda alegarse ignorancia se hace público por el presente otro igual en los sitios públicos de costumbre bando por el Alguacil y notificación personal y duplicado de la cuota señalada a cada contribuyente.

Chañe, 23 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ramón Cabacasillas.

Alcaldía de Vegas de Matute

Don Rafael Troyano y Mellado, ha solicitado a la Corporación Municipal de mi presidencia la venta a su favor previo pago de su tasación, de una faja de terreno de treinta metros de longitud por quince de anchura, al extremo del Sur, del terreno que al sitio del Valladar de este término y titulado «La Ferrería» pertenece al municipio en propiedad.

El terreno señalado mide (según sus lados) una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; linda por la parte del Sur, con camino de los Panaderos, y por los lados del Saliente, Poniente y Norte, con dichos terrenos de la Ferrería, y ha sido tasado por los peritos prácticos en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Serán de cuenta del solicitante el título de posesión del terreno, así como la inscripción previa a nombre de este Ayuntamiento y en general todos cuantos gastos se originen con tal motivo, hasta la completa formalización del contrato.

La tasación dada al terreno en cuestión y demás condiciones que se expresan, han sido aceptadas por el interesado Sr. Troyano y el Ayuntamiento de esta Villa, según consta en el respectivo expediente, y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población y cuantos interesados pudiera haber en el asunto, antes de obtener la autorización del Ministerio de la Gobernación para definitivamente realizar dicho contrato de venta, se publica el presente anuncio, para que en el plazo de diez días, a contar del en que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen cuantas reclamaciones crean oportunas respecto a

la enajenación de dicho terreno, su tasación y forma; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vegas de Matute, a 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Plácido Barreno.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Lorenzo Otero García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Alberto Ayuso Astudillo, hijo de Juan y Estefanía, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres y representantes legales, se le cita por medio del presente para que concurra en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento a los actos que a continuación se expresan; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1.^o A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 28 del corriente, como último Domingo de mes a las diez de su mañana.

2.^o Al sorteo que se verificará el día 18 de Febrero próximo a las siete de su mañana; y

3.^o A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 4 de Marzo a las diez de su mañana.

Zarzuela del Monte, 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Fuentemizarra

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, declarada independiente de Valdevarnés, por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, este Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado abrir concurso para proveerla en propiedad, la cual estará dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas del título profesional o testimonio Notarial del mismo, siendo requisitos indispensables para optar al concurso, el pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y no exceder de cincuenta y cinco años de edad. El agraciado quedará en libertad de contratar igualas con los vecinos pudientes.

Fuentemizarra, 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Saturio Gadea.

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de esta localidad, para el reemplazo del año corriente, el mozo Juan Martín López, hijo de Vicente Martín Álvarez y de María del Pilar López, que nació en este pueblo el día 6 de Mayo de 1896, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que concurra a la recti-

ficación del alistamiento, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el último domingo del actual mes, día 28, como así también a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que se practicará el segundo domingo del mes de Febrero, día 11 del mismo, al sorteo que se celebrará el día 18 del mismo Febrero, a la clasificación de mozos, el día 4 de Marzo; advirtiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Yanguas de Eresma, a 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Víctor Lázaro

Alcaldía de Barbolla

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este municipio, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos naturales de esta población, que a continuación se mencionan, e ignorándose su residencia actual, así como la de sus padres o tutores, se les cita por el presente, para que concurran a estas Casas Consistoriales, a los efectos y actos de la rectificación del alistamiento y de rectificación definitiva y cierre de las listas rectificadas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el último domingo de este mes y el segundo de Febrero próximo, días 28 del actual y 11 de Febrero, a las diez de su mañana, para que expongan las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles sino comparecen, que les será exigido el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Pablo Ejido Gutiérrez, hijo de Timoteo y de Luisa, nació el 25 de Enero de 1896.

Amador Alonso Onrubia, hijo de Cesáreo y de Eulogia, nació el día 30 de Abril de 1896.

Eugenio García Cristóbal, hijo de Juan y de Josefa, nació el 10 de Septiembre de 1896.

Barbolla, 21 de Enero de 1917.—El Alcalde, Atanasio Sanz.

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Don Mariano Yagüe Herranz, Alcalde constitucional de Miguel Ibáñez.

Hago saber: Que en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.^o del artículo 34 de la Ley, el mozo que después se expresará, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se cita por el presente, para que comparezca personalmente o se haga representar en los actos siguientes:

1.^o A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las nueve de su mañana.

2.^o Al sorteo que se celebrará el día 18 de Febrero, a las siete de su mañana.

3.^o A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 4 de Marzo, a las diez de su mañana.

Mozo que se cita

Victoriano Rodríguez González, hijo de Celedonio y Primitiva, que nació el 17 de Noviembre de 1896.

En caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Miguel Ibáñez, 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, P. O., Regidor 1.^o, Segundo Pérez.

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año retro-próximo, formado en cumplimiento de lo estatuido en el caso quinto del artículo 40 del reglamento de Secretarios de fecha 23 de Agosto de 1916.

Sesión del día 1.º de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde, don Crisanto Asenjo, por el cual fué declarada abierta.

Acta.—Fué leída la de la última sesión y aprueba por unanimidad de los congregados.

Correspondencia.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial, recibida durante la semana, y la Corporación acordó su más exacto y puntual cumplimiento.

Sesión del día 8 de Octubre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Leída la de la anterior fué aprobada de unánime conformidad.

Correspondencia.—Se dió cuenta por la Secretaría de la correspondencia oficial, recibida desde la última sesión, quedando la municipalidad enterada y acordando su cumplimiento.

Sesión del día 15 de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Correspondencia.—La Secretaría dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 22 de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Después de leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Correspondencia.—Por el Secretario se dió lectura de la recibida desde la sesión anterior y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 29 de Octubre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Leída la anterior fué aprobada.

Correspondencia.—Dada cuenta de la recibida durante la semana se acordó su puntual cumplimiento.

Sesión del día 5 de Noviembre

Presidida por el Sr. Alcalde, se declaró abierta.

Acta.—Después de leída la de la anterior fué aprobada.

Correspondencia.—Por el Secretario, dióse lectura de la recibida durante la semana y se acordó su más exacto y puntual cumplimiento.

Policía urbana.—La Corporación unánimemente a propuesta del señor Presidente acordó requerir a varios vecinos de esta villa para que en el improrrogable plazo de ocho días, retiren cierta porción de piedra que tienen almacenada en la vía pública, bajo apercibimiento que de no verificarlo se retiraría a su costa.

Sesión del día 12 de Noviembre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Dióse lectura a la de la anterior y por unanimidad fué aprobada.

Correspondencia.—Por el Secretario, se dió lectura de la Correspondencia recibida durante la semana y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 19 de Noviembre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde. Acta.—Leída la de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Dada cuenta de la recibida durante la semana se acordó su más exacto y puntual cumplimiento.

Sesión del día 26 de Noviembre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Después de su lectura fué aprobada la de la sesión anterior.

Correspondencia.—Se dió lectura de la recibida desde la anterior sesión y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 3 de Diciembre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Leída la de la anterior sesión fué aprobada.

Correspondencia.—Dada cuenta de la recibida durante la semana se acordó su más exacto y puntual cumplimiento.

Subsistencias.—La Corporación acordó dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de subsistencias y Reglamento dictado para su ejecución.

Sesión del día 10 de Diciembre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Fué aprobada la de la anterior sesión después de su lectura.

Correspondencia.—Por el Secretario dióse cuenta de la recibida durante la semana y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 17 de Diciembre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Leída la de la sesión que precede fué aprobada.

Correspondencia.—Dada lectura de la recibida en la semana quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 24 de Diciembre

Presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Fué aprobada la de la precedente sesión.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la recibida durante la semana y se acordó su cumplimiento.

Impuestos.—La municipalidad unánime acordó expedir a la Administración de Propiedades e Impuestos dos certificaciones acreditativas de que este municipio no posee bienes propios que produzcan rentas y de que el mismo no tiene consignada cantidad alguna en el presupuesto municipal sobre el arbitrio de Pesas y Medidas.

Sesión del día 31 de Diciembre

Fuó presidida por el Sr. Alcalde.

Acta.—Después de leída la de la anterior fué aprobada.

Correspondencia.—Dada cuenta de la recibida durante la semana, la Corporación quedó enterada.

Estado de fondos.—El Sr. Presidente como ordenador de pagos, dió cuenta del estado de fondos del municipio.

Compromisarios.—La Corporación municipal acordó aprobar las listas de Compromisarios para el año de 1917, exponiéndose al público por espacio de veinte días.

Aldealengua de Santa María, 4 de Enero de 1917.

Nota.—El extracto que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día siete del que cursa.

Aldealengua de Santa María, 13 de Enero de 1917.—El Secretario, Timoteo Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Crisanto Asenjo.

Presidencia de la Junta de Representantes de los Municipios por lo relativo a la prisión preventiva del partido judicial de Cuéllar

REPARTIMIENTO ejecutado sobre los cincuenta y dos pueblos que comprende este dicho partido judicial, obligados al sostenimiento de expresada prisión preventiva por cantidad de 11.307 pesetas, 84 céntimos, según consignación figurada en el capítulo único, artículo 2.º, sección de ingresos del presupuesto formado y aprobado para el actual año de 1917, a base de los resultados del censo oficial de la población de 31 de Diciembre de 1910, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para inteligencia de los Ayuntamientos interesados y efectos de los pagos en las épocas de sus vencimientos, a saber:

N.º de orden	PUEBLOS	Población base del repartimiento	Contingente asignado a cada pueblo		Cuarta parte correspondiente a cada trimestre	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Adrados.....	512	163'84		40'96	
2	Aguilafuente.....	1.466	469'12		117'28	
3	Aldeasoña.....	375	120		30	
4	Arroyo de Cuéllar.....	508	162'56		40'64	
5	Calabazas.....	319	102'08		25'52	
6	Campo de Cuéllar.....	407	130'24		32'56	
7	Castro de Fuentidueña...	281	89'92		22'48	
8	Cobos de Fuentidueña....	237	75'84		18'96	
9	Cozuelos de Fuentidueña.	414	132'48		33'12	
10	Cuéllar.....	4.237	1.355'84		338'96	
11	Cuevas de Provanco.....	753	240'96		60'24	
12	Chañe.....	832	266'24		66'56	
13	Chatún.....	348	111'36		27'84	
14	Dehesa de Cuéllar.....	386	123'52		30'88	
15	Fresneda de Cuéllar.....	398	127'36		31'84	
16	Frumales.....	492	157'44		39'36	
17	Fuente el Olmo de Fuentid.	643	205'76		51'44	
18	Fuente el Olmo de Iscar..	329	105'28		26'32	
19	Fuentepelayo.....	1.575	504		126	
20	Fuentepiñel.....	379	121'28		30'32	
21	Fuentesauco de Fuentidueña	486	155'52		38'88	
22	Fuentes de Cuéllar.....	217	69'44		17'36	
23	Fuentesoto.....	606	193'92		48'48	
24	Fuentidueña.....	507	162'24		40'56	
25	Gomezterracedo.....	632	202'24		50'56	
26	Hontalbilla.....	920	294'40		73'60	
27	Laguna de Contreras.....	596	190'72		47'68	
28	Lastras de Cuéllar.....	1.167	373'44		93'36	
29	Lovingos.....	360	115'20		28'80	
30	Mata de Cuéllar.....	508	162'56		40'64	
31	Membibre de la Hoz.....	256	81'92		20'48	
32	Moraleja de Cuéllar.....	30	96		24	
33	Narros de Cuéllar.....	321	102'72		25'68	
34	Navalmanzano.....	1.388	444'16		111'04	
35	Navas de Oro.....	1.362	435'84		108'96	
36	Olombrada.....	1.092	349'44		87'36	
37	Pinarejos.....	415	132'80		33'20	
38	Pinarnegrillo.....	443	141'76		35'44	
39	Remondo.....	440	140'80		35'20	
40	Sacramenia.....	945	302'40		75'60	
41	Samboal.....	760	243'20		60'80	
42	San Cristóbal de Cuéllar..	501	160'32		40'08	
43	Sanchonuño.....	760	243'20		60'80	
44	San Martín y Mudrián....	651	208'32		52'08	
45	San Miguel de Bernúy....	319	102'08		25'52	
46	Torreadrada.....	659	210'88		52'72	
47	Torrecilla del Pinar....	603	192'96		48'24	
48	Valtiendas.....	674	215'68		53'92	
49	Valledado.....	913	292'16		73'04	
50	Vegafría.....	212	67'84		16'96	
51	Villaverde de Iscar.....	588	188'16		47'04	
52	Zarzuela del Pinar.....	845	270'40		67'60	
TOTALES.....		35.337	11.307'84		2.826'96	

Cuéllar, 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.—
P. S. M.: El Secretario, Luis Losada y Rodríguez.